



**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR  
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

20 de noviembre de 2025

Cartagena de Indias,

**SANCION GUBERNAMENTAL**

El Gobernador de Bolívar, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política, artículo 100 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 133 de la Ordenanza No. 001 de 2022; por estar conforme a la Constitución, a la Ley y a las políticas de Gobierno, sanciona en todas sus partes la Ordenanza:




**"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES; APROPIACIONES DE FUNCIONAMIENTO Y SERVICIO DE LA DEUDA, ASÍ COMO EL PLAN DE INVERSIONES Y LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026 DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

La cual se identifica con el número:

**406**

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
**YAMEL ARANA PADAUI**  
Gobernador de Bolívar

Aprobó: Doctor Rafael Montes Costa – Secretario Jurídico   
Revisó: Doctora Nohora Serrano Van-Strahlen- Directora de Actos Administrativos   
Proyecto y Elaboró: Jorge A. Díaz Gutierrez – P.U. secretaria Jurídica 



806.005.597-1

**ORDENANZA No. 406 2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES; APROPIACIONES DE FUNCIONAMIENTO Y SERVICIO DE LA DEUDA, ASÍ COMO EL PLAN DE INVERSIONES Y LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026 DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”.**

**LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 300 numeral 5, 352 y 353 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 111 de 1996, la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza No. 10 de 2010 y la Ordenanza 001 de 2022,

**O R D E N A:**

**PRIMERA PARTE**

**PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS**

**ARTÍCULO 1.** Fíjese los cálculos del Presupuesto General de Rentas e Ingresos del Departamento de Bolívar para la Vigencia Fiscal comprendida entre el primero (1º) de Enero y el Treinta y Uno (31º) de Diciembre del año dos mil veintiséis (2026), en la suma de: **CUATRO BILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES MILLONES CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 4.169.403.113.366)**. Y del Presupuesto de Rentas e Ingresos correspondiente a la Gobernación del Departamento de Bolívar para la Vigencia Fiscal entre el primero (1º) de Enero y el Treinta y Uno (31º) de Diciembre del año dos mil veinticinco (2026), en la suma de: **DOS BILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 2.873.129.181.549)**, así:

**RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO**

1.- INGRESOS DEL PRESUPUESTO DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR</b>		
<b>Código</b>	<b>Concepto de ingreso</b>	<b>2026</b>
<b>1</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>2.873.129.181.549</b>
1.1	INGRESOS CORRIENTES	2.416.522.492.626
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	456.606.688.923

**ARTÍCULO 2.** Fíjese los cálculos del Presupuesto de Rentas e Ingresos de los establecimientos públicos del orden departamental, los Entes Descentralizados del Departamento de Bolívar y Empresas Industriales y Comerciales, para la Vigencia Fiscal comprendida entre el primero (1º) de Enero y el Treinta y Uno (31º) de Diciembre del año dos mil veintiséis (2026), en la suma de **UN BILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$ 1.431.935.813.601)**, según el siguiente detalle:

2.- INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL, LOS ENTES DESCENTRALIZADOS DEL DEPARTAMENTO DE

BOLÍVAR Y EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

<b>2.1. AGUAS DE BOLÍVAS E.S.P.</b>	<b>37.063.440.000</b>
<b>2.1.1 INGRESOS</b>	<b>37.063.440.000</b>
2.1.1.1 INGRESOS CORRIENTES	37.063.440.000
2.1.1.2 RECURSOS DE CAPITAL	0
<b>TOTAL INGRESOS DE AGUAS DE BOLÍVAR E.S.P.</b>	<b>37.063.440.000</b>

<b>2.2. UNIVERSIDAD DE CARTAGENA</b>	<b>492.405.260.000</b>
<b>2.2.1 INGRESOS</b>	<b>492.405.260.000</b>
2.2.1.1 INGRESOS CORRIENTES	410.757.600.000
2.2.1.2 RECURSOS DE CAPITAL	81.647.660.000
<b>TOTAL INGRESOS UNIVERSIDAD DE CARTAGENA</b>	<b>492.405.260.000</b>

<b>2.3. INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLÍVAR</b>	<b>46.452.047.001</b>
<b>2.3.1. INGRESOS</b>	<b>46.452.047.001</b>
2.3.1.1. INGRESOS CORRIENTES	46.446.995.843
2.3.1.2. RECURSOS DE CAPITAL	5.051.158
<b>TOTAL INGRESOS INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLÍVAR</b>	<b>46.452.047.001</b>

<b>2.4 IDERBOL</b>	<b>22.022.000.000</b>
<b>2.4.1 INGRESOS</b>	<b>22.022.000.000</b>
2.4.1.1 INGRESOS CORRIENTES	22.022.000.000
2.4.1.2 RECURSOS DE CAPITAL	0
<b>TOTAL INGRESOS IDERBOL</b>	<b>22.022.000.000</b>

<b>2.5 INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR – ICULTUR</b>	<b>7.445.164.752</b>
<b>2.5.1 INGRESOS</b>	<b>7.445.164.752</b>
2.5.1.1 INGRESOS CORRIENTES	7.445.164.752
2.5.1.2 RECURSOS DE CAPITAL	0
<b>TOTAL INGRESOS DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR - ICULTUR</b>	<b>7.445.164.752</b>

<b>2.6. ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN</b>	<b>60.103.314.133</b>
<b>2.6.1 INGRESOS</b>	<b>60.103.314.133</b>
2.6.1.1 INGRESOS CORRIENTES	60.103.314.133
2.6.1.2 RECURSOS DE CAPITAL	0
<b>TOTAL INGRESOS ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN</b>	<b>60.103.314.133</b>

<b>2.7. ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA</b>	<b>325.110.269.358</b>
<b>2.7.1 INGRESOS</b>	<b>325.110.269.358</b>
2.7.1.1 INGRESOS CORRIENTES	229.677.557.052
2.7.1.3 RECURSOS DE CAPITAL	95.432.712.306
<b>TOTAL INGRESOS ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA</b>	<b>325.110.269.358</b>

<b>2.8. ESE CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO</b>	<b>49.647.707.415</b>
<b>2.8.1 INGRESOS</b>	<b>49.647.707.415</b>
2.8.1.1 INGRESOS CORRIENTES	49.442.707.415
2.8.1.2 RECURSOS DE CAPITAL	205.000.000
<b>TOTAL INGRESOS ESE CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO</b>	<b>49.647.707.415</b>

<b>2.9. ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE</b>	<b>350.795.723.877</b>
<b>2.9.1 INGRESOS</b>	<b>350.795.723.877</b>
2.9.1.1 INGRESOS CORRIENTES	350.695.723.877
2.9.1.2 RECURSOS DE CAPITAL	100.000.000
<b>TOTAL INGRESOS ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE</b>	<b>350.795.723.877</b>

<b>2.10. ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA SIMITI BOLIVAR</b>	<b>40.890.887.065</b>
<b>2.10.1 INGRESOS</b>	<b>40.890.887.065</b>
2.10.1.1 INGRESOS CORRIENTES	40.890.887.065
2.10.1.2 INGRESOS DE CAPITAL	0
<b>TOTAL INGRESOS ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA SIMITI BOLIVAR</b>	<b>40.890.887.065</b>

TOTAL, PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, ENTES DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL DEPARTAMENTO SON **UN BILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$ 1.431.935.813.601).**

**PARÁGRAFO 1.** El valor del Presupuesto de Rentas e Ingresos de los Recursos Transferidos por la Administración Central a los Establecimientos Públicos, Entes Descentralizados y Empresas Industriales y Comerciales del Departamento de Bolívar para la Vigencia Fiscal comprendida entre el primero (1º) de Enero y el Treinta y Uno (31º) de Diciembre del año dos mil veintiséis ( 2026), asciende a la suma de: **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$135.661.881.784).**

**PARÁGRAFO 2.** El valor del Presupuesto de Rentas e Ingresos de los Establecimientos Públicos, Entes Descentralizados y Empresas Industriales y Comerciales sin Incluir las Transferencias de la Gobernación de Bolívar para la Vigencia Fiscal comprendida entre el primero (1º) de Enero y el Treinta y Uno (31º) de Diciembre del año dos mil veintiséis (2026), asciende a la suma de: **UN BILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$ 1.296.273.931.817).**

TOTAL, PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR **CUATRO BILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES MILLONES CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 4.169.403.113.366).**



806.005.597-1

**SEGUNDA PARTE****PRESUPUESTO DE GASTOS**

**ARTÍCULO 3.** Fíjese para atender los Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública e Inversión del Presupuesto General de Rentas e Ingresos del Departamento de Bolívar para la Vigencia Fiscal comprendida entre el primero (1°) de Enero y el Treinta y Uno (31°) de Diciembre del año dos mil veinticinco (2026), en la suma de: **CUATRO BILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES MILLONES CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 4.169.403.113.366)**. Y del Presupuesto de Gastos correspondiente a la Gobernación del Departamento de Bolívar para la Vigencia Fiscal entre el primero (1°) de Enero y el Treinta y Uno (31°) de Diciembre del año dos mil veintiséis (2026), en la suma de: **DOS BILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 2.873.129.181.549)**, así:

**ADMINISTRACION CENTRAL**

<b>2</b>	<b>GASTOS</b>	<b>1.200.660.934.403</b>
2.1	FUNCIONAMIENTO	425.812.129.378
2.2	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	150.313.119.004
2.3	INVERSIÓN	624.535.686.021

**SECTOR EDUCATIVO**

<b>2</b>	<b>GASTOS</b>	<b>1.461.690.478.909</b>
2.1	FUNCIONAMIENTO	12.580.217.326
2.3	INVERSIÓN	1.449.110.261.583

**SECTOR SALUD**

<b>2</b>	<b>GASTOS</b>	<b>210.777.768.237</b>
2.1	FUNCIONAMIENTO	24.795.115.946
2.3	INVERSIÓN	185.982.652.292

**ARTÍCULO 4.** Fíjese para atender los Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública e Inversión del Presupuesto de los Entes Descentralizados del Departamento de Bolívar para la Vigencia Fiscal entre el primero (1°) de Enero y el Treinta y Uno (31°) de Diciembre del año dos mil veintiséis (2026), la suma de: **UN BILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$ 1.431.935.813.601)**, según el siguiente detalle:

**GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS**

<b>2.1. AGUAS DE BOLÍVAS E.S.P.</b>	<b>37.063.440.000</b>
<b>TOTAL GASTOS DE AGUAS DE BOLÍVAR E.S.P.</b>	<b>37.063.440.000</b>

<b>2.2. UNIVERSIDAD DE CARTAGENA</b>	<b>492.405.260.000</b>
<b>TOTAL GASTOS UNIVERSIDAD DE CARTAGENA</b>	<b>492.405.260.000</b>

806.005.597-1

<b>2.3. INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLÍVAR</b>	<b>46.452.047.001</b>
TOTAL GASTOS INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLÍVAR	46.452.047.001
<b>2.4 IDERBOL</b>	<b>22.022.000.000</b>
TOTAL GASTOS IDERBOL	22.022.000.000
<b>2.5 INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR – ICULTUR</b>	<b>7.445.164.752</b>
TOTAL GASTOS DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR – ICULTUR	7.445.164.752
<b>2.6. ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN</b>	<b>60.103.314.133</b>
TOTAL GASTOS ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	60.103.314.133
<b>2.7. ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA</b>	<b>325.110.269.358</b>
TOTAL GASTOS ESE HOSPITAL LA DIVINA MISERICORDIA	325.110.269.358
<b>2.8. ESE CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO</b>	<b>49.647.707.415</b>
TOTAL GASTOS ESE CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO	49.647.707.415
<b>2.9. ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE</b>	<b>350.795.723.877</b>
TOTAL GASTOS ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE	350.795.723.877
<b>2.10. ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA SIMITI BOLIVAR</b>	<b>40.890.887.065</b>
TOTAL GASTOS ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PADUA SIMITI BOLIVAR	40.890.887.065

**PARÁGRAFO 1.** El valor del Presupuesto de los Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública e Inversión de los Recursos Transferidos por la Administración Central a los Entes Descentralizados del Departamento de Bolívar para la Vigencia Fiscal comprendida entre el primero (1º) de Enero y el Treinta y Uno (31º) de Diciembre del año dos mil veintiséis (2026), asciende a la suma de: **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$135.661.881.784).**

**PARÁGRAFO 2.** El valor del Presupuesto de los Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública e Inversión de la Administración Central sin incluir los Recursos Transferidos por la Administración Central a los Entes Descentralizados del Departamento de Bolívar para la Vigencia Fiscal comprendida entre el primero (1º) de Enero y el Treinta y Uno (31º) de Diciembre del año dos mil veintiséis (2026), asciende a la suma de: **UN BILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$ 1.296.273.931.817).** Total del presupuesto general de gastos del departamento de Bolívar es: **CUATRO BILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES MILLONES CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 4.169.403.113.366).**



806.005.597-1

406 de 2025

## TERCERA PARTE

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I

#### CAMPO DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 5.** Las disposiciones generales de la presente Ordenanza son complementarias de las leyes 38 de 1989, 179 del 1994, 225 de 1995, 819 de 2003, 1473 de 2011, 1483 de 2011, 1508 de 2012, 2200 de 2022, 2294 de 2023, Decreto Ley 111 de 1996, y el Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP) del Departamento de Bolívar y sus Entidades Descentralizadas (Ordenanza No. 10 del 27 de agosto de 2010), y deben aplicarse en armonía con éstas. Las presentes disposiciones rigen para los órganos que conforman al Presupuesto General del Departamento.

#### CAPITULO II

#### DE LAS RENTAS Y RECURSOS

**ARTÍCULO 6. INGRESOS.** La totalidad de los ingresos corrientes, recursos de capital y cualquier otra renta o recurso que reciba el Departamento, deberán ser incluidos en el Presupuesto General del Departamento, conforme a las normas y disposiciones vigentes. Lo anterior debe interpretarse en concordancia con lo establecido por la Ley 2056 de 2020 y demás normas que regulan el Sistema General de Regalías.

**PARAGRAFO.** Los Ingresos del Presupuesto Departamental deberán ser consignados en las cuentas que disponga la Dirección Financiera de Tesorería del Departamento. La Secretaría de Hacienda podrá hacer convenios con entidades financieras para el recaudo de las Rentas Departamentales, de conformidad con las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO 7.** El cómputo de las rentas que deben incluirse en el proyecto de presupuesto tendrá como base el recaudo de cada reglón rentístico de acuerdo con la metodología establecida, sin tomar en consideración los costos de su recaudo.

**ARTÍCULO 8.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, los rendimientos financieros de los recursos del Sistema General de Participaciones que se perciban en las cuentas del Departamento o en las de la sociedad fiduciaria que se llegare a contratar para su administración, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron recibidos.

**PARAGRAFO.** Los rendimientos financieros generados por las asignaciones del Sistema General de Regalías se sujetarán a las disposiciones que lo regulan.

**ARTÍCULO 9.** Los recursos que reciba el Tesoro Departamental provenientes del Sistema General de Participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), del Sistema General de Regalías (SGR) y de convenios celebrados con entidades del Estado y/o de cooperación internacional serán incorporados al Presupuesto General del Departamento mediante Decreto expedido por el Gobernador del Departamento de Bolívar, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el Núm. 49 del artículo 119° de la Ley 2200 de 2022.

**ARTÍCULO 10.** Son atribuciones del Gobernador del Departamento de Bolívar de conformidad a lo establecido en el Núm. 51 del artículo 119° de la Ley 2200 de 2022, incorporar los recursos provenientes del Tesoro Nacional o de Cooperación nacional o Internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos, una vez el ejecutivo los adicione deberá informar a la Asamblea Departamental dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del acto administrativo.



806.005.597-1

**ARTÍCULO 11.** Los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de que trata el artículo 24 del EOP del Departamento de Bolívar y previa aprobación de la Asamblea Departamental, se incorporarán al Presupuesto General del Departamento de acuerdo con los cupos autorizados por la Asamblea del Departamento de Bolívar y las estimaciones de la Secretaría de hacienda Departamental, lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 120 del EOP Departamental y el artículo 2.8.1.3.6. del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015.

**ARTÍCULO 12.** Los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable, hacen parte del presupuesto de rentas del presupuesto General del Departamento y se incorporarán al mismo como donaciones de capital mediante decreto del Gobierno, previa certificación de su recaudo expedido por el órgano receptor. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los originen y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría Departamental. La Secretaría de Hacienda informará de estas operaciones a la Asamblea departamental, lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del EOP del Departamento de Bolívar.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS GASTOS**

**ARTÍCULO 13.** La preparación y elaboración del Presupuesto General del Departamento deberá sujetarse al correspondiente Marco Fiscal de Mediano Plazo, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por la Asamblea puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

El presupuesto de gastos comprende los gastos de funcionamiento, el servicio de la deuda pública y los gastos de inversión. Cada uno de estos gastos es clasificado dentro de las respectivas secciones presupuestales que integran el Presupuesto General del Departamento.

**ARTÍCULO 14.** Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieren y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como, los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y gastos de nacionalización.

**ARTÍCULO 15.** La Ordenación del Gasto del Presupuesto de Rentas, Ingresos y Gastos estarán a cargo del Gobernador del Departamento o en quien delegue dicha ordenación.

**ARTÍCULO 16.** La adquisición de los bienes que se necesitan para el normal funcionamiento y organización de la Administración Departamental requerirán de un Plan Anual de Compras o Plan Anual de Adquisiciones. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento, elaborarán y modificarán su Plan Anual de Adquisiciones.

**ARTÍCULO 17.** La ejecución de los Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda y Gastos de Inversión del Presupuesto General del Departamento se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, que estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el Presupuesto General del Departamento, teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo Departamental de Política Fiscal – CODFIS – en lo de su competencia de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza No. 10 del 27 de Agosto de 2010.

806.005.597-1

**ARTÍCULO 18.** Los gastos que serán necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los recursos del Crédito, serán atendidos con cargo a las apropiaciones del Servicio de la Deuda Pública.

**ARTÍCULO 19.** Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos e Inversiones cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos o no cuenten con disponibilidad presupuestal previa.

**ARTÍCULO 20.** Queda prohibido a todos los órganos de la Administración Central y, en general, a todos los que forman parte del Presupuesto General del Departamento, expedir actos administrativos cuyo objeto sea el reconocimiento o la legalización de obligaciones contraídas por fuera del Presupuesto o sobre el valor de las apropiaciones existentes o de la autorización para comprometer vigencias futuras y efectuar resoluciones de autorización de pago sin amparo en una partida presupuestal, con el mismo objeto.

**PARAGRAFO.** El Departamento no será responsable de los compromisos que se adquieran sin el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y registro de compromiso presupuestal, expedido por la Dirección Financiera de Presupuesto, o quien haga sus veces, en los términos que señala la Ley, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras expedida por la Asamblea Departamental.

**ARTÍCULO 21.** Dentro de las Apropriaciones del Presupuesto General del Departamento de Bolívar correspondiente a la vigencia fiscal 2026, se encuentran incluidas las partidas destinadas al gasto público social, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 del EOP del Departamento de Bolívar.

#### **CAPITULO IV**

##### **DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR**

**ARTÍCULO 22.** Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar correspondientes al año 2025, deben constituirse a más tardar el 20 de enero de 2026. Las primeras serán constituidas por el ordenador del gasto y el Director Financiero de presupuesto o quien haga sus veces, y las segundas por el ordenador del gasto y el Director Financiero de tesorería de cada órgano.

Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos y con base en ellas se constituirán.

**ARTÍCULO 23.** Las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2024 que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2025, expiran sin excepción, y las cuentas por pagar que fenecen por incumplimiento de términos o mutuos acuerdos entre las partes. En consecuencia, deben reintegrarse los recursos al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones de Gastos de la vigencia 2026.

**ARTÍCULO 25.** Será responsabilidad de la Dirección Financiera de Tesorería, de la Secretaría de Hacienda Departamental, la elaboración, seguimiento y ejecución del PAC de la Administración Central, de las Cuentas por pagar y las reservas presupuestales de la vigencia fiscal respectiva, con la participación de todos los ejecutores del Presupuesto General del Departamento.

#### **CAPITULO V**

##### **DE LAS VIGENCIAS FUTURAS**

**ARTÍCULO 26.** Los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento de Bolívar no podrán adquirir compromisos que excedan la anualidad en los cuales se pacte la entrega de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, o en los que se comprometan presupuestos de vigencias subsiguientes, sin contar



806.005.597-1

previamente con la autorización de la Asamblea Departamental para comprometer vigencias futuras.

**ARTÍCULO 27.** Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras, no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización, caducan sin excepción. En los casos de licitación, selección abreviada o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con la adjudicación del contrato. En los demás casos se entenderán utilizados con el perfeccionamiento del respectivo compromiso.

**ARTÍCULO 28.** En la vigencia fiscal 2026 se expedirán los certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales de los gastos afectados por vigencias futuras por parte de la Dirección Financiera de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, será responsabilidad del ejecutor del gasto o quien haga sus veces realizar las solicitudes de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal para su expedición.

## CAPITULO VI

### OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO 29.** El Gobernador del Departamento de Bolívar, mediante Decreto realizará las aclaraciones, modificaciones y correcciones de leyendas necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el presupuesto para la vigencia fiscal 2026; será también de su competencia la inclusión y formulación de nuevos rubros y códigos presupuestales con el fin de hacer los ajustes necesarios que permitan cumplir con la clasificación establecida del Formato Único Territorial FUT o con las actualizaciones de las directrices trazadas del orden nacional de acuerdo a las Resoluciones Nos. 3832 del 18 de Octubre de 2019, 1355 del 01 de Julio de 2020, 2323 de Noviembre 24 de 2020, 3438 de Diciembre 27 de 2021, 2662 de Octubre 23 de 2023 y 3469 de 2024, expedidas por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con respecto a la clasificación, la desagregación, la codificación y las definiciones correspondientes al ingreso y el gasto.

**ARTÍCULO 30.** El Gobernador en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá esto últimos de acuerdo a lo aprobado en el presupuesto. Asimismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

**ARTÍCULO 31.** Para que el presupuesto refleje las metas y objetivos trazados por el Gobierno Departamental en el Plan de Desarrollo, su elaboración, distribución y presentación son programáticas al igual que ejecución y control se ceñirán a las metas que se proyectan realizar. En consecuencia, las operaciones presupuestales de cualquier índole que sea necesario efectuar, respetarán este sistema del presupuesto por programas, atendiendo las prioridades establecidas en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo.

**ARTÍCULO 32.** De acuerdo a lo estipulado en el artículo 14 del EOP del Departamento de Bolívar, toda solicitud de disponibilidad presupuestal que afecte programas de Inversión deberá estar amparada en un proyecto de inversión debidamente registrado en el Banco de Proyectos del Departamento y con Certificación de viabilidad por la Secretaría de Planeación.

**ARTÍCULO 33.** Previo el lleno de los requisitos legales, todo acto administrativo que afecte el Presupuesto de Gastos del Departamento, requerirá para su validez y exigibilidad de pago, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal expedido por el Director Financiero de Presupuesto o quien haga sus veces. En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones inexistentes o que sobrepasen el monto de la apropiación prevista.

Las solicitudes de disponibilidad presupuestal serán ordenadas por el Gobernador, quien podrá delegar en los Secretarios y Directores de despacho la gestión respectiva.

806.005.597-1

**PARAGRAFO:** El Registro Presupuestal de los Contratos se hará teniendo en cuenta las Disponibilidades de los Recursos que las financian incluidos en el Programa Anual Mensualizado de Caja PAC.

**ARTÍCULO 34.** Toda disposición que se dicte en uso de facultades especiales o permanentes y que de cualquier forma modifiquen la planta de cargo o implique erogaciones mayores en conceptos relacionados con las nóminas, deberá ir respaldada con la firma del señor Secretario de Hacienda o quien haga sus veces.

Para proveer empleos vacantes se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal. Por medio de éste, el Director Financiero de Presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo previsto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por los que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales.

**ARTÍCULO 35.** Toda solicitud de modificación a la Planta de Personal del Departamento, requerirá para su consideración y trámite ante la Asamblea Departamental, presentar los siguientes requisitos:

1. Exposición de Motivos
2. Costos comparativos de las plantas vigentes y propuestas
3. Efectos sobre los gastos generales
4. Concepto de la Secretaría de Planeación Departamental si se afectan los gastos de inversión
5. Y los demás que la Secretaría de Hacienda y la Dirección de Presupuesto Departamental considere pertinente.

La Dirección de Función Pública del Departamento de Bolívar o quien haga sus veces aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas, cuando hayan obtenido concepto o viabilidad presupuestal de la Secretaría de Hacienda Departamental.

**ARTÍCULO 36.** Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social de los funcionarios Departamentales, no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobre sueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los Servidores Públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

**ARTÍCULO 37.** Los representantes legales u ordenadores del gasto de los órganos que conforman el Presupuesto de Rentas, Ingresos y Gastos del Departamento deberán cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, pensiones y transferencias asociadas a la nómina, de conformidad con lo ordenado legalmente.

**ARTÍCULO 38.** La constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento y en las entidades Departamentales, se rigen por el Decreto 2768 de 2012 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

**ARTÍCULO 39.** En cumplimiento del artículo 4 de la Ley 617 de 2000, el gasto de funcionamiento del departamento (administración central) no podrá ser superior, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, al límite que le corresponda de acuerdo de la categoría en que se encuentre calificado para la vigencia fiscal 2026.

De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 4° del artículo 1 de la Ley 617 de 2000, el Gobernador del Departamento de Bolívar determinará mediante decreto, antes del 31 de octubre de cada anualidad, la categoría en la que se encuentra clasificado el Departamento de Bolívar para el año siguiente.

806.005.597-1

**ARTÍCULO 40.** Las apropiaciones de gastos de la Asamblea y Contraloría Departamental del Departamento de Bolívar no podrán exceder los límites que señalan las Leyes 617 de 2000 y 1416 del 2010, de acuerdo con la categoría que le corresponde al Departamento para la vigencia.

**PARAGRAFO:** Para el cálculo del límite de Ley 617 a la Asamblea Departamental, se contemplan el número de sesiones ordinarias y extraordinarias establecidas en la Ley 2200 del 2022.

**ARTÍCULO 41.** Los presupuestos de los Institutos Descentralizados y Establecimientos Públicos del orden Departamental, serán aprobados por sus respectivos Consejos o Juntas Directivas. Los aportes o transferencias del Departamento para dichas Entidades deben estar incorporados en el Presupuesto General de Rentas, Ingresos y Gastos del Departamento de Bolívar, para la vigencia comprendida entre 1º de Enero al 31 de diciembre de 2026 en la unidad ejecutora del Nivel Central.

**ARTÍCULO 42.** La Secretaría de Hacienda Departamental podrá ordenar visitas y exigir la presentación de libros, comprobantes, informes de caja y bancos, reservas presupuestales, cuentas por pagar, estados financieros, y demás documentos que consideren convenientes para la adecuada programación y ejecución de los recursos aportados por el departamento a todas las unidades ejecutoras departamentales, establecimientos públicos y entidades descentralizadas del orden departamental.

**ARTÍCULO 43.** Cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de “Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”.

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”, a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General del Departamento. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”.

En todo caso, el órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando la causa que genere el pago se configure como hechos cumplidos.

**ARTÍCULO 44.** El seguimiento del cumplimiento de los requisitos presupuestales en la ejecución de los contratos será ejercido por los supervisores, interventores o quienes hagan sus veces, como una función principal que hace parte del control y vigilancia integral de los contratos y convenios, dirigida a proteger al Departamento en su patrimonio, constatando que el gasto se efectúe de manera ajustada a la destinación, condiciones y montos previstos en el contrato. Ejercerán un estricto control sobre el manejo e inversión que el contratista dé a los dineros entregados a título de anticipo.

Los supervisores, interventores o quienes hagan sus veces, aportarán oportunamente la información que se requiera para que todo acto en desarrollo de los contratos y convenios que suponga ejecutar el presupuesto esté debidamente soportado y registrado en los términos del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento y las normas que lo reglamenten.

**ARTÍCULO 45.** Autorícese al Gobernador del Departamento de Bolívar para negociar, celebrar y modificar operaciones propias de manejo de deuda pública, las cuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Bolívar (Ordenanza 10 de 2010, o la norma que lo sustituya), el artículo 2.2.1.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1575 de 2022, así como con lo señalado en la Ley 358 de 1997, la Ley 819 de 2003 y demás normas concordantes, no incrementan el endeudamiento neto del Departamento, contribuyen a mejorar el perfil de la deuda pública y, en la medida en que no constituyen financiamiento nuevo adicional, no afectan el cupo de endeudamiento autorizado por la Asamblea Departamental.



806.005.597-1

**ARTÍCULO 46. PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO.** . En cumplimiento del artículo 2 de la ordenanza 143 de 2013, destínese, de los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD) y de las rentas reorientadas con destinación específica (Estampilla Pro Desarrollo y Sobretasa al ACPM) asignados en el presupuesto de la vigencia 2026, los recursos que se describen a continuación, con el objetivo de financiar las obligaciones que integran el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento de Bolívar, así:

Ingresos Corrientes de Libre Destinación	\$ 13.902.200.000,00
Estampilla Pro Desarrollo	\$ 6.250.459.026,00
Sobretasa al ACPM	\$ 6.250.459.026,00
<b>Total</b>	<b>\$ 26.403.118.052,00</b>

**PARAGRAFO:** Se entiende que hacen parte del programa de saneamiento y financiero del Departamento de Bolívar actualmente vigente y que conforman el Fondo de Contingencias, las obligaciones contingentes, reconocidas por la Administración Departamental, que sean jurídicamente exigibles y que hayan surgido con posterioridad a la terminación del acuerdo de reestructuración de pasivos

**ARTÍCULO 47. DESTINACION ESTAMPILLA PRO DESARROLLO.** Los recursos de la Estampilla Pro-Desarrollo se distribuirán según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 3 de 1986, el artículo 47 de la <ley 863 de 2003 y las demás leyes vigentes

**ARTICULO 48.** Los montos autorizados para comprometer vigencias futuras excepcionales establecidos en la Ordenanza 374 de 2024, se cederán al patrimonio autónomo - FIA o quien haga sus veces, el cual tiene como objeto administrar los recursos del Plan Departamental para el manejo empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento Básico (PDA), operado por el Ente Gestor, AGUAS DE BOLÍVAR S.A. Asimismo, de conformidad a lo establecido en el párrafo 3 del artículo primero de la Ordenanza 374 de 2024, Los excedentes generados de los recursos del Sistema General de Participaciones luego de ser descontado el valor de las vigencias futuras de cada anualidad establecida en la Ordenanza 374 de 2024, serán consignados al patrimonio autónomo que administra los recursos del Plan Departamental de Aguas para inversión, FIA o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 49.** Autorícese al Gobernador de Bolívar para incluir en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal 2026 la reorientación de las rentas que constituyen aportes al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, a cargo del Departamento de Bolívar, con destino a la financiación de Gastos de Inversión, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2468 de 2025.

**ARTÍCULO 50.** La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación, y deroga cualquier norma que le se han contrarias.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en la ciudad de Cartagena de Indias D. T Y C a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2025

**ALONSO JOSE DEL RIO JIMENEZ**  
Presidente

**KATERINE GARCIA MARRUGO**  
Secretaria General



806.005.597-1

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL D E BOLIVAR**

**CERTIFICA:**

**Que el Proyecto de Ordenanza “POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y RECURSOS DE FONDOS ESPECIALES; APROPIACIONES DE FUNCIONAMIENTO Y SERVICIO DE LA DEUDA, ASÍ COMO EL PLAN DE INVERSIONES Y LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026 DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”** sufrió los dos (2) debates reglamentarios así:

**PRIMER DEBATE:** Comisión de Hacienda: 20 de octubre de 2025

**SEGUNDO DEBATE:** Plenaria 18 de noviembre 2025

La presente certificación se firma en la ciudad de Cartagena de Indias D. T y C los dieciocho (18) de noviembre de 2025

**KATERINE GARCIA MARRUGO**  
Secretaria General